Expediente: **7283/24**
Carátula: **GOMEZ BELEN ALEJANDRA C/ PEREZ CARLOS ALFREDO S/ ALIMENTOS- FIJACION**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PEREZ, CARLOS ALFREDO-DEMANDADO/A
27105411184 - PARISI, MARIA CATALINA-MEDIADOR INTERVINIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 7283/24

H101011883638

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: GOMEZ BELEN ALEJANDRA c/ PEREZ CARLOS ALFREDO s/ ALIMENTOS-FIJACIÓN

LEGAJO N°: 7283/24

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

Atento al estado y constancias de autos, a la presentación efectuada por la parte Requerida, Sr. Carlos Alfredo Pérez en 01/11/2024, siendo de aplicación al caso lo dispuesto por el art. 12 L. 7844 y modif. (*"Dentro del plazo previsto para la Mediación, el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias, pudiendo sesionar en forma conjunta o por separado con cada parte, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, cuidando de no favorecer con su conducta a alguna de ellas y de no violar el deber de confidencialidad. A las mencionadas sesiones deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose las personas jurídicas y los domiciliados en extraña jurisdicción, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. En este último caso, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar. El mediador podrá otorgar dos (2) días para completar dicha acreditación. Vencido dicho plazo, se tendrá a la parte por no comparecida. La asistencia letrada será obligatoria. Si alguna de las partes justificadamente no pudiera costear los servicios de un patrocinante, la Corte Suprema de Justicia lo proveerá por sí o a través de los Colegios de Profesionales habilitados de la Provincia de Tucumán.*") y 18 del Decreto Reglamentario 2960/09 (*"Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quién ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente.* ***Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar.***"), corresponde estar

a la multa impuesta por aplicación del art. 13 2° párr. L. 7844 y modif. II) Notifíquese. III) Cumplido, prosiga la causa según su estado.IN

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.